



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia presentó renuncia al poder, e informó, que de ello, comunicó al poderdante, aportando el respectivo correo electrónico que da cuenta de ello.

Así mismo, le informó que el presente proceso se encontraba en secretaría desde el 14 de julio de 2022, sin actuaciones por resolver.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 9 de noviembre de 2023.

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA

Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MARTIN CRIOLLO CHATES
EXPEDIENTE: N° 63 212 40 89 001 2018 00021 00
AUTO: SUSTANCIACIÓN N° 088

Previo a resolver la petición mencionada en la constancia secretarial, es importante puntualizar, que, si bien es cierto, me he declarado impedido en los procesos que se tramitan ante este despacho, cuyo demandante es el Banco Agrario de Colombia S.A., donde funge como apoderada judicial la doctora Claudia Lorena López Rave, en virtud a los lazos de amistad que nos une, también lo es que, en el presente caso, la solicitud elevada por la togada, es la renuncia como apoderada de la citada entidad financiera, actuación que en nada afecta la imparcialidad del suscrito para actuar, máxime que no se resuelve un asunto sustancial que eventualmente llegare afectar los intereses de la parte pasiva.

Hecha la anterior precision, el despacho atenderá favorablemente la solicitud de renuncia enunciada por la doctora Claudia Lorena López Rave, apoderada judicial de la parte demandante, precisando que la misma se entiende aceptada 5 días después de radicada la solicitud en este despacho judicial, tal y como lo dispone el artículo 76 inciso 4o del Código General del Proceso.

Se dispone requerir al representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A., para que designe apoderado judicial y represente sus intereses dentro del presente proceso, para el efecto contará con un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena, de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Providencia notificada en estado
electrónico No. 094 el 24/10/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario